

## RECENSIONES

- \* A. Rodríguez, *Una cuestión de principios.*
- \* M. S. Valdés, *Historia de la reforma agraria en Chile.*
- \* J. Lavín, L. Larraín, *Chile: sociedad emergente.*
- \* M. Errázuriz, *Nueva ley de municipalidades y consejos de desarrollo comunal.*
- \* O. Lira, *Cultura, ética y otros ensayos.*
- \* J. Vallet de Goytisolo, *Metodología jurídica.*
- \* J. A. Doral, *Problemas actuales de fundamentación del derecho.*
- \* C. I. Massini, *Derecho y ley según Georges Kalinowski.*
- \* J. García Huidobro, C. I. Massini, B. Bravo Lira, *Reflexiones sobre el socialismo liberal.*
- \* G. Nash, *La revolución conservadora en Estados Unidos.*
- \* J. García Huidobro, *Defensa y rescate de los derechos humanos.*
- \* T. Moro, *Un hombre solo. Cartas desde la torre.*
- \* G. Rojas Sánchez, *Textos fundamentales sobre la universidad.*

AMBROSIO RODRÍGUEZ Q., *Una Cuestión de Principios*. EDIMPRES Limitada. Santiago de Chile. 1988 (562 pp.).

Este libro del abogado Procurador General de la República muestra paso a paso el proceso a que el Tribunal Constitucional sometió, a requerimiento del Gobierno, al personero del socialismo leninista Clodomiro Almeyda, el que, en definitiva, fue proscrito de la vida política de acuerdo al artículo 8° de la Constitución.

De gran acuciosidad, el libro presenta el requerimiento mismo, un extracto de la defensa de Almeyda, las pruebas rendidas al Tribunal, el alegato del abogado procurador general y la sentencia del Tribunal Constitucional. Para los estudios de las ciencias jurídicas, así como para cualquier abogado, la obra resulta de gran interés.

Para la politología, desde la cual enfocamos nuestro comentario, el libro ofrece pautas de análisis de temas que hoy están muy vigentes en la teoría democrática. Uno de ellos es la cuestión del pluralismo. Hay consenso en que la comunidad política existe en la medida en que los factores integradores son más fuertes que los factores de disgregación. El pluralismo político supone la existencia de un acuerdo acerca de los valores fundamentales que deben regir la vida social. Supone, además, que los principios involucrados en este consenso social mínimo no son negociables, dado que constituyen el factor integrador de la comunidad política y de la sociedad misma.

Ocurre que en aras de "ideales revolucionarios" se postulan creencias que son incompatibles con las que sirven de sustento al consenso mínimo. ¿Qué se hace frente a un hecho como éste? Los partidarios del pluralismo irrestricto argumentarán que una tesis como ésta tiene perfecto derecho a participar en el juego democrático y en la competencia por el poder. Por el contrario, quienes aceptamos la idea del pluralismo limitado pensamos que aceptar ello equivale entrar a un relativismo sobre los valores básicos de la convivencia social, lo cual ya es un absurdo.

En cuanto a los fines, es preciso atender si una ideología política es totalitaria o democrática. En cuanto a los medios hay que identificar cómo esa ideología, en manos de un partido, aborda la cuestión del acceso al poder: o se compite de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto la institucionalidad establece o se pretende llegar a él usando cualquier tipo de medio, o "todas las formas

de lucha", como, por ejemplo, la insurrección. En la opción que un actor político haga de los medios puede encontrarse nada menos que una autoexclusión del juego democrático. Así, quienes propicien el sobrepasamiento de los mecanismos legales para acceder al poder o para derrocar la institucionalidad vigente, se hacen acreedores a la sanción jurídica correspondiente: la proscripción. Tal es la pena para quienes se marginan del consenso social.

Llegamos así a la cuestión de la tolerancia, la que fundándose en la heterogeneidad social y sus manifestaciones debe ser funcional a la integración de la sociedad. El pluralismo entendido como expresión de tolerancia importa un comportamiento político diferente al totalitarismo, que no acepta desviación alguna respecto de la ortodoxia oficialmente definida, pero también establece un comportamiento diferente al permisivismo político que termina siendo un factor de disociación social.

Un autor de enorme prestigio por sus proposiciones libertarias, Karl Popper ("La sociedad abierta y sus enemigos"), justifica la proscripción política en virtud del principio conocido como "paradoja de la tolerancia". Este opera de la siguiente forma: "No debemos aceptar sin reservas el principio de tolerar a todos los intolerantes, pues si lo hacemos no sólo nos destruimos a nosotros mismos, sino también a la actitud de tolerancia" ("El Desarrollo del Conocimiento Científico", Edit. Paidós, 1967, págs. 411). En buenas cuentas, y si las democracias contemporáneas admiten el romántico pluralismo irrestricto y olvidan que el consenso social mínimo exige lealtad de parte de los actores políticos, estarán posibilitando que se genere en su seno un relativismo escéptico, con el cual el sistema se sume en un inevitable estado de indefensión, pasto fértil para que advenga el totalitarismo.

Don Clodomiro Almeyda ha sido proscrito por el Tribunal Constitucional, tribunal de derecho y no político, que sanciona y no persigue, ante el cual, y por lo demás, el Secretario General de una fracción del socialismo pudo defenderse y presentar testigos de cargo, en virtud de su pensamiento político doctrinalmente totalitario y metodológicamente subversivo. En lo doctrinal se confiesa marxista-leninista, lo cual equivale a aceptar el principio de lucha de clases como clave del desarrollo histórico, así como la aspiración de establecer la dictadura del proletariado en el tránsito hacia la sociedad comunista.

Es en lo metodológico donde Almeyda se muestra como firme partidario de la insurrección y como instigador de acciones terroristas. El libro que comentamos ofrece varias páginas llenas de pruebas al respecto, que fueron presentadas ante el Tribunal y que lle-

varon a éste a sancionarlo. Ahí se encuentra el discurso suyo pronunciado en la Inauguración de la Conferencia de trabajo exterior de la Juventud Socialista de Chile, publicado por el periódico del P.S. "Unidad y Lucha", en febrero de 1982. Una lectura de sus afirmaciones ahorra mayores comentarios sobre la adhesión que este político ofrece al violentismo. Dice Almeida sobre la insurrección: "Una insurrección debe organizarse, planificarse como se planifica una batalla. Esta lucha tiene una dimensión militar, desde luego en su planteamiento, porque es un choque de fuerzas, no de ideas, ni de votos. Las ideas no van a provocar el desenlace de este asunto, sino la lucha, los hechos. La lucha, en todas las dimensiones que ésta tiene —ideológicas, sociales, políticas y militares—, es el camino, el único camino. . . La preparación de la insurrección no consiste sólo en juntar gente, sino que requiere obligatoriamente contar con una dirección única, capaz y decidida. . . Se trata de que esa masa sea capaz de desestabilizar y botar al régimen y eso supone ingredientes militares".

Su estímulo al terrorismo se encuentra en afirmaciones como las que siguen: "Aunque el comportamiento militar es decisivo en la fase final de la lucha, no significa que en el decurso de la lucha no puedan —en algún momento— jugar también un papel importante otros elementos como la llamada propaganda armada. *Estos hechos de violencia que no tienen como finalidad derrumbar al régimen, pero sí tienen por finalidad contribuir a la movilización popular, encender la confianza en el pueblo y debilitar la moral del enemigo*". Los asesinatos de carabineros, a modo de ejemplo, son expresiones de esa propaganda armada, sobre la cual Clodomiro Almeida diserta a la juventud de su partido, propiciándola como método de acción.

Un hombre que piensa de la forma como denuncian sus propios documentos, que haga tal apología de la violencia, no puede, por motivo alguno, participar del juego democrático. Resulta evidente que la democracia para su consolidación tiene que proscribirlo. Lo contrario importaría aceptar que los violentistas impongan su ley. El proceso al dirigente socialista permite establecer —y el mérito del libro que comentamos es poner esto en conocimiento del público— las razones de fondo para una proscripción política efectuada en función de mantener vivo el principio de la tolerancia.

ANDRÉS BENAVENTE URBINA

M. S. VALDÉS, *Historia de la reforma agraria en Chile*. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 1988 (272 pp.).

La Editorial Universitaria acaba de publicar "Historia de la Reforma Agraria en Chile", un estudio metódico y sumamente prolijo de los distintos aspectos políticos, económicos y jurídicos que rodearon durante décadas al agro-reformismo nacional. La obra es la primera sistematización que se ha hecho del tema en nuestro país y es el producto de la tesis "Evolución de las Políticas de Tenencia de la Tierra en Chile, 1958-1980" presentada por la estudiante María Soledad Valdés, más las contribuciones de sus profesores guías Cristián Guerrero y José Garrido.

Una obra bien informada, con claridad técnica y jurídica y con una invariable precisión y honestidad histórica, resultaba fundamental en la actualidad. Por desgracia, no es pequeño el manto de olvido que las generaciones mayores han tenido sobre un proceso de repercusiones en muchos casos traumáticas como fue el de la reforma agraria. Y mayor aún es la ignorancia que a su respecto presentan las nuevas generaciones. Sin embargo, la Reforma Agraria terminó hace apenas 15 años, casi nada en la vida de una nación, y conviene tenerla presente.

Diversas cúpulas opositoras actuales, muchas de las cuales coinciden con quienes fueron los adalides del agro-reformismo, han reiterado que no tienen la mayor intención de aplicar una nueva reforma agraria en Chile. Pero no resulta aventurado dudar acerca de la sinceridad de tales formulaciones, sobre todo cuando se considera que la argumentación que las sustenta se funda en la "inopuntidad histórica" de un nuevo agro-reformismo, pero en modo alguno en un cambio radical en sus concepciones acerca del derecho de propiedad.

Una de las conclusiones más claras que es posible desprender de esta "Historia de la Reforma Agraria en Chile" es que el proceso en cuestión tuvo a lo largo de los años una evolución marcada por perspectivas y motivaciones completamente diferentes, que de exclusivamente técnica al principio, como fueron la necesidad de colonización de tierras, y de un aumento de la productividad agropecuaria, fueron pasando a ser, cada vez más, ideológicas.

El primer antecedente directo de la reforma agraria se encuentra en la llamada "Caja de Colonización Agrícola" creada por la ley del mismo nombre, Ley N° 4.496 de 1928. Dicho cuerpo legal fue dictado en tiempos del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, respondiendo a una poderosa y generalizada inquietud de reformas so-

ciales que se vivían en aquella época. Sin embargo, y como lo demuestra claramente el tono de un artículo publicado el mismo año 1928 por don Francisco Antonio Encina sobre "El problema de la subdivisión de la propiedad", la opinión más o menos vigente en aquella época era que una simple división de la propiedad no traía necesariamente aumento de la productividad, sino al contrario, era muy posible el efecto opuesto, si no se la acompañaba de una adecuada capacitación técnica.

Con posterioridad, en 1935 el proceso de distribución de la propiedad agrícola dio un nuevo paso con la dictación de la Ley N° 5.604 que permitió la creación de algunas "Unidades Agrícolas Familiares" siendo además el punto de partida de numerosos cuerpos legales complementarios posteriores, todos, sin embargo, dentro de la línea de la colonización de terrenos agrícolas estatales.

En 1961 tiene lugar la Conferencia de Punta del Este, donde con la participación de 20 países se firma la llamada "Alianza para el Progreso". Mediante este pacto, elaborado con un espíritu similar al que animó con anterioridad el Plan Marshall, los Estados Unidos, se comprometían a otorgar asistencia a los distintos países latino-americanos —concretamente 20 mil millones de dólares en una década— a cambio de la realización de profundas "modernizaciones estructurales". Se estimaba que el desarrollo económico consiguiente a tales reformas podría constituir un atajo suficiente a los aires revolucionarios que se esperaba correrían por el centro y sur de América tras la llegada del castrismo al poder en Cuba. Para nuestro país, azotado en 1960 por un grave terremoto, la ayuda resultaba sin duda necesaria. En concreto, entre otras reformas, la "Alianza para el Progreso" exigía "impulsar, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral, orientada a la efectiva transformación de la tierra" de forma que ésta sea, para quien la trabaja, "base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad" (cit., p. 92).

Bajo el gobierno de don Jorge Alessandri, en noviembre de 1962, se dicta la Ley N° 15.020, que transformó la antigua "Caja de Colonización Agrícola" en la llamada "Corporación de Reforma Agraria"; creó el "Consejo Superior de Fomento Agropecuario" (CONSFA), cuyo objeto era "dar acceso a la propiedad de la tierra a quienes la trabajan; mejorar los niveles de vida de la población y aumentar la producción agropecuaria y la producción del suelo" (art. 3°). En virtud de este nuevo cuerpo legal se facilitó el acceso del campesinado a las tierras, pero siempre dentro de un marco de respeto por el derecho de propiedad. La reforma constitucional

puesta en práctica a fines de 1963 por Ley N° 15.295, vino a asegurar aún más que el proceso de reformas que se iniciaba con agilidad se enmarcara permanentemente en un contexto de juridicidad. En esa reforma sólo se autorizaba la expropiación de predios rústicos "abandonados o que estén notoriamente mal explotados y por debajo de las condiciones normales predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades". Se pagaría la indemnización en un 10 por ciento al contado y el resto a quince años con el interés que fije la ley.

Es por estos años que el proceso de reforma agraria comienza a tomar un cariz decididamente político y sobre todo ideológico. Bajo el gobierno de Frei, la Reforma Agraria se enmarca dentro de la idea de una amplia "reforma estructural". La cuestión adquiere cada vez más connotaciones ideológicas y hasta sectores politizados de la Iglesia comienzan a tener un cierto protagonismo en la materia mediante el "Instituto de Promoción Agraria" fundado en 1963 por el Obispo de Talca, Monseñor Manuel Larraín y el Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Raúl Silva Henríquez. A mediados de la administración Frei comienza también a generalizarse como consecuencia del nuevo cariz revolucionario, la violencia en los campos, la que cobraría con el curso de los años varias víctimas, con nombres como los de Jorge Barahona y Rolando Matus, entre otros varios.

A comienzos de 1967, la administración Frei introduce una importante reforma constitucional (Ley 16.615), en virtud de la cual se deja a la ley la facultad de fijar el modo de adquirirse la propiedad, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. Desaparece el sistema de reajuste de la indemnización, se deja a la ley la determinación de la cuota que deba pagarse al contado y el plazo para el pago del saldo de la indemnización se extiende a 30 años. A lo anterior debe agregarse la Ley 16.840 de julio de 1967, que representó un viraje completo en el sentido del proceso. La funcionalidad económica pasaba a ser desplazada por un objetivo político. En términos de la ley, "la transformación del campesinado en una fuerza social de carácter dinámico".

Los objetivos iniciales no se estaban cumpliendo. Ni había mayor productividad agropecuaria ni se estaban creando nuevos propietarios. En noviembre de 1967 el entonces presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, Hugo Zepeda Barrios, destacaba que no obstante la expropiación de 1.400.000 hectáreas, no se había entregado ningún nuevo título de dominio. Claramente no se respetaba el plazo máximo de tres años que debían durar los asentamientos



antes de la asignación definitiva. Ello sería reconocido más tarde por el Presidente Allende en su primer mensaje presidencial, al señalar la necesidad de superar el agro-reformismo democratacristiano y "la política paternalista de la CORA que simplemente reemplaza al patrón por un funcionario"...

Antes de concluir el gobierno de Frei, en enero de 1970, entra a regir la Ley N° 17.280, patrocinada por el senador Patricio Aylwin, con la que se abrían las puertas a la arbitrariedad más absoluta, hasta el punto de que bajo el gobierno de la Unidad Popular se hizo innecesaria una nueva reforma constitucional o legal para cometer los abusos que llegaron a producirse. Los funcionarios de la CORA podrían avaluar los predios sin derecho a reclamo, recabar el auxilio de la fuerza pública sin intervención judicial, etcétera. De este modo fue posible que bajo el gobierno de Allende se expropiaran más de 4 mil predios y que a septiembre de 1973 estuvieran expropiadas casi 10 millones de hectáreas, cerca del 40 por ciento del total de hectáreas de riego básicas del país. Ello se tradujo en una prácticamente nula productividad en los campos, que llevó a que durante 1973 Chile debiera gastar sobre 555 millones de dólares en importación de alimentos.

Bajo el actual Gobierno se han entregado casi 40.000 parcelas con casi 400 mil hectáreas. Algunas en virtud de regularizaciones, esto es, devoluciones totales o parciales de terrenos expropiados. Otras en razón de asignaciones de títulos a campesinos mediante "Unidades Agrícolas Familiares"; en tanto que otras tierras han sido transferidas a instituciones con distintos objetivos. El orden y la seguridad que hoy reinan en los campos ha hecho posible una verdadera revolución agrícola. De ahí la importancia de valorar lo realizado durante estos quince años y de recordar cómo se destruyó el campo chileno y quiénes fueron sus responsables. Para ello, nada mejor que esta "Historia de la Reforma Agraria" que Editorial Universitaria acaba de ofrecer al país.

JOSÉ MIGUEL LECAROS

JOAQUÍN LAVÍN, LUIS LARRAÍN, *Chile: sociedad emergente*. Zig - Zag. Santiago de Chile. 1989 (170 pp.).

"Chile: Sociedad Emergente" se titula el libro de Joaquín Lavín y Luis Larrain. Larrain es autor de "Cinco días en La Habana" y Lavín escribió "La Revolución Silenciosa", obra que mereció una edición

en inglés y 13 en español en su primer año de vida. "Sociedad Emergente" diríamos que es la continuación de la "Revolución Silenciosa". El último ensayo proyecta las conclusiones del primero a la vida diaria de un espectro más amplio de la población y supera las críticas que se hicieron en su oportunidad contra la revolución "de los salmones y de los kiwis".

Cuando *La Revolución Silenciosa* rompía los records de venta en librerías, comenzaron las críticas de parte de diferentes sectores políticos y de economistas afines a ellos. Unos pocos pusieron en duda aun la misma realidad de un cambio económico en el país, repitiendo que en los hechos Chile estaba peor que en 1973, que la producción, el empleo, las remuneraciones y el consumo habían retrocedido y que la comparación con otras naciones de América latina tampoco nos favorecía.

Otros opositores reconocieron la existencia de un cierto éxito económico, pero negaron el alcance y las proyecciones que Lavín le atribuía. Unos dijeron que la tesis del libro era falsa porque la realidad de salud, vivienda, educación o trabajo de los sectores populares la contradecía. Algunos otros calificaron de "elitista" el boom económico de los últimos años, que favorecía sólo a un reducido grupo beneficiado por los kiwis y los salmones, ajeno a la realidad de las grandes mayorías. Los bienes y servicios que el desarrollo había producido —se denunció— sólo estaban al alcance de una élite, capaz de pagar las cotizaciones de salud en una Isapre o los estudios universitarios, por ejemplo.

En todo debate es necesario que los participantes conozcan realmente la opinión de la contraparte, a pesar de no compartirla. Cuando se tergiversa o caricaturiza los puntos de vista del otro se hace imposible un diálogo que enriquezca a las partes. Por ello, hay que indicar previamente que "La Revolución Silenciosa" nunca pretendió sostener que el mundo de las tarjetas de crédito y los equipos de video estaba al acceso de todos los chilenos, como si fuéramos un país desarrollado. De manera que si Lavín no elogió esta caricatura, tampoco procede defenderla.

En cuanto a las críticas más serias, es necesario decir que en todo proceso de ajuste económico existen los llamados sectores "punta" que son los que dirigen el crecimiento. Igual cosa ocurre con las regiones, donde el desarrollo de unas es más dinámico en relación al resto. La otra cara de la moneda es, obviamente, algunos sectores deprimidos y regiones con un crecimiento menor. En Alemania occidental es conocido el auge de los estados sureños de Baden-Wutemberg y Baviera y el relativo estancamiento del norte de

la República Federal. En el Reino Unido, el más beneficiado por el desarrollo ha sido el sudeste de Inglaterra, y en Estados Unidos las costas este y oeste y el "cinturón del sol" (en especial Texas) aprovecharon el crecimiento iniciado en la era Reagan en desmedro de las regiones mediterráneas y en especial del "cinturón de nieve", donde tradicionalmente estuvieron los sectores "punta" de la economía norteamericana. La realidad de estas diferencias y desigualdades no lleva, sin embargo, a negar el crecimiento y el desarrollo de esas naciones. En Chile, igualmente, hubo muchos sectores como el textil que soportaron una dura prueba como consecuencia de la apertura al exterior. Asimismo, junto al auge de Copiapó, Temuco o Curicó, asistimos al decaimiento de Talca o Valparaíso, realidad que no sólo se reconoce sino que se procura solucionar.

El primer libro de Lavín sólo quiso mostrar cuáles eran los sectores de mayores perspectivas: el forestal, la fruticultura, el cultivo de salmones o los servicios de computación. Si la economía chilena pretende seguir siendo dinámica, estos sectores líderes serán obviamente diferentes en los próximos años, al adaptarse nuestro país a los continuos cambios de los mercados mundiales.

Este punto lleva precisamente a concluir que en realidad se encuentra mucho más consolidado el beneficio del crecimiento económico en las grandes mayorías, que han recibido en los últimos años vivienda, cobertura casi total de agua potable, urbanización de sus "campamentos" o una mejor nutrición, entre otros avances. El efecto de estos progresos es permanente y estable, mientras que el éxito de "los salmones y los kiwis" es claramente más variable e inestable, principalmente por dos razones. La primera es el dinamismo de la economía chilena a que ya aludíamos —que hará que en los próximos años sean otras las actividades más rentables— y que somete a los sectores más desarrollados hoy en día a la incertidumbre acerca de sus ganancias futuras, propia de una economía de mercado. En segundo lugar está el hecho de que a mayor desarrollo de la economía menor es el retorno o ganancia del capital, cuya rentabilidad tiende a reducirse y a igualarse. Las remuneraciones, en cambio, en un período prolongado de crecimiento sin desempleo, tenderán al alza.

La sofisticación de algunas actividades económicas recién iniciadas —aumentada por nuestra insularidad después de décadas de estatismo socializante y de una arraigada concepción autárquica— permite el fácil recurso a la demagogia, denunciando que "el crecimiento sólo ha beneficiado a unos pocos" y es necesario, por tanto, un cambio para producir un "crecimiento con equidad". Pero los cambios fundamentales en el modo de vida de los más pobres a que

aludíamos, son muchos más reales aunque menos llamativos. Tampoco provocan sorpresa el aumento de los bienes de consumo durable o el mejoramiento de la alimentación o el vestido, o de algunos servicios como los transportes o las comunicaciones. Pero no por ello son inexistentes estos progresos. Para comprobarlos, basta observar el nivel de vida y el bienestar de los habitantes de los países vecinos.

La vida diaria de la inmensa mayoría de los chilenos ha cambiado. Hoy somos más exigentes y menos resignados en relación a la calidad de los bienes y servicios que demandamos: Demostración de un mejor nivel de vida de grandes segmentos de la población es la masiva afluencia de veraneantes populares a las playas durante los meses de verano —realidad impensable hace sólo unos años— o el enorme aumento de número de los supermercados en las comunas más populares. El chileno exige, y exige seguridad, salud, educación o la urbanización de su barrio, porque también participa. Los cambios de los últimos años han llevado a que miles de ciudadanos encuentren un cauce para que, junto a la participación política, puedan también organizar su destino en su municipio, o en su empresa. Ello les permite intervenir en el funcionamiento de la salud y de la educación, entregadas hoy a las comunas.

Asimismo, miles de chilenos se han convertido en propietarios, ya sea de tierras cuyos títulos de dominio han recibido, de sus viviendas, de su vehículo o de acciones de decenas de empresas cuya propiedad se ha difundido enormemente en los últimos años. Sin duda, esta realidad de miles de ciudadanos propietarios y partícipes de aspectos tan importantes de su vida diaria, está contribuyendo a la creación de una nueva sociedad, una sociedad distinta, y a su estabilidad.

TOMÁS SOLARI

M. ERRÁZURIZ E., *Nueva ley de municipalidades y consejos de desarrollo comunal*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1988 (185 pp.).

A medida que se han ido dando todos los pasos necesarios para la plena entrada en vigencia de la institucionalidad democrática consagrada en la Constitución, abriéndose las puertas a la plenitud de la participación política, también ha ido avanzando hacia su plenitud la participación social. En abril del año pasado se dictó

la ley orgánica constitucional sobre Consejos Regionales de Desarrollo, y en marzo pasado fue publicada la Ley 18.695, posteriormente complementada por la Ley 18.702, relativa a las municipalidades y Consejos de Desarrollo Comunal. Cuando existen más de quince mil organizaciones inscritas para participar en esta nueva forma de democracia en la base, según lo ha informado recientemente el coordinador respectivo, brigadier general Patricio Serre, resulta fundamental el conocimiento adecuado de la ciudadanía acerca de la normativa que regula estos nuevos cauces de participación que son los CODECOS. Sólo así, y valorando en todo su sentido la trascendencia que tal participación conlleva en una sociedad plenamente democrática, será posible una integración efectiva de la comunidad en las decisiones y en el desarrollo local.

La Editorial Jurídica de Chile acaba de publicar en su colección de "Ediciones Populares" una obra del jurista Maximiano Errázuriz acerca de la nueva ley de municipalidades y Consejos de Desarrollo Comunal. En ella no sólo se transcriben la ley orgánica constitucional respectiva, con las modificaciones que introdujera en abril pasado la Ley 18.702; la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre la ley de municipalidades y CODECOS; el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el Censo de 1982 vigente para establecer el número de miembros por cada comuna; sino que además se agrega un serio análisis acerca de los más importantes problemas jurídicos y novedades que introdujo la nueva legislación municipal y de CODECOS.

En dicho análisis el autor se refiere al problema que se suscita respecto de las atribuciones de la municipalidad, distinguiendo entre aquellas que le son esenciales —las contempladas en la misma ley— y aquellas no esenciales, que son las conferidas por otros cuerpos legales. También se refiere el autor al financiamiento de las municipalidades, explicando el sentido de la objeción del Tribunal Constitucional a los tributos locales, así como la solución a la que se llegó con la Ley 18.702 en virtud de la cual estos tributos estarán destinados exclusivamente a "obras de desarrollo comunal". De este modo se dio a las municipalidades la suficiente autonomía financiera para desempeñar con libertad sus estrategias de desarrollo local, en virtud de lo que dispone el artículo 19 N° 20 de la Constitución, según el cual, no obstante tener los tributos un destino necesariamente *nacional*, puede la ley autorizar tributos de destinación local cuando gravan actividades o bienes con una clara identificación local y se refieran a "obras de desarrollo comunal".

En lo que se refiere a la estructura interna de las municipalidades, la Ley 18.695 la reguló detalladamente para aquellas comunas

con más de 100 mil habitantes. Para las restantes, sólo ordena la existencia de una secretaría municipal, facultándose para crear todas o algunas de las otras unidades o para refundirlas de acuerdo a las necesidades locales. De este modo se pudo conciliar la necesaria flexibilidad que debe haber sobre todo en las comunas de pequeñas dimensiones, con la necesidad de que quede consagrada con rango de orgánica constitucional la estructura fundamental de los órganos edilicios, esto es, de aquellos medios a través de los cuales la municipalidad cumple con sus funciones y ejerce sus atribuciones.

Otra materia de interés es la relativa a los bienes y al personal de la municipalidad. En cuanto a los primeros, se estableció la inembargabilidad de los bienes municipales y se reguló la expropiación municipal, que sólo podrá tener lugar con acuerdo del alcalde y el Consejo de Desarrollo Comunal y en virtud del "plan regulador de la comuna", única vía —se estimó a través de la cual se garantiza el fin de "utilidad pública" que la Constitución exige en su artículo 19 N° 24 para hacer procedente la expropiación.

El personal municipal, por su parte, quedará regido por el estatuto administrativo de los funcionarios municipales (cuerpo legal cuyo trámite legislativo se inició hace unos días), estableciendo la ley solamente los principios fundamentales de carrera funcionaria, estabilidad, capacitación y perfeccionamiento, todo ello, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 38 de la Carta Fundamental. Igualmente, hay en la ley una remisión al otro cuerpo legal en materia de fiscalización. En efecto, ella está radicada fundamentalmente en la comunidad local —a través del alcalde—; en éste, y en las distintas unidades en que se divide la municipalidad. Pero todo ello sin perjuicio de la fiscalización de Contraloría, que deberá llevarse a cabo conforme a la ley orgánica de este último organismo, cuerpo legal actualmente en tramitación.

Especialmente clara es la explicación que se encuentra en el libro respecto al nombramiento del alcalde, que corresponde al COREDE, salvo en ciertas comunas donde lo designa el Presidente de la República; respecto de las atribuciones del alcalde (algunas decisiones las toma solo, otras con consulta al CODECO y otras con acuerdo del CODECO), y en relación al nombramiento de los integrantes de los Consejos de Desarrollo Comunal. Estos los elige el COREDE sobre la base de una terna confeccionada por partes iguales por representantes de las organizaciones de la comuna —territoriales o funcionales— y por personas de la localidad dedicadas a actividades relevantes.

Por último, es digno de destacarse que, según explica el profesor Errázuriz, la consulta directa a la comunidad local haya sido objeto-

da por el Tribunal Constitucional por estimarla violatoria del artículo 15 de la Constitución, que contempla sólo el plebiscito y las elecciones como formas de consulta popular directa. Sin embargo, y tal como lo precisa el autor, hay que considerar también que quedó constancia en actas de que quedan a salvo medios especiales de consulta directa, tales como encuestas o cabildos abiertos.

Estas y otras materias de menor importancia explica Maximiano Errázuriz en su libro, despejando las dudas que pudieran suscitarse entre los especialistas y explicando con claridad los aspectos esenciales que interesarán a quienes deseen participar con mayor intensidad a nivel comunal. Debe recordarse que, tal como lo señala el autor, la municipalidad y la participación comunal serán cada día más importantes. Ya tenemos educación y salud administradas municipalmente, lo que significa que de nuestra comprensión de las normas respectivas y de nuestra posterior participación a nivel comunal dependerán la educación y salud nuestra y de nuestro núcleo familiar. De ahí la importancia de este libro, que pone al alcance de cualquier ciudadano las principales normas que regulan la participación comunal y la democracia en la base a nivel municipal.\*

JOSÉ MIGUEL LECAROS

OSVALDO LIRA, *Cultura y ética y otros ensayos*. Corporación de Estudios Nacionales. Santiago de Chile. 1988 (126 pp.).

La ya abultada lista de libros publicados por el Padre Osvaldo Lira en nuestro país se acaba de acrecentar con la presentación de *Cultura y Ética y otros ensayos*. El libro contiene tres ensayos y un prólogo (a la obra "El Tradicionalismo y los Orígenes de la Guerra Civil Española", del historiador Cristián Garay). En los cuatro escritos el Padre Lira retoma una vez más en sus distintas implicaciones algunos conceptos y líneas argumentales que ha venido desarrollando con especial profundidad, en especial en sus recientes *Ca-*

---

\* Del Profesor Errázuriz Eguiguren puede verse en la misma editorial su *La participación ciudadana en la Constitución Política* (1983) y *Consejos regionales de desarrollo* (1987).

*tolicismo y democracia, Ontología de la ley y El orden político.\** En éstos, sus anteriores y más recientes libros, como en los escritos que conforman su última obra, está patente la preocupación por las consecuencias que irremediable y necesariamente tiene en la vida política y social —tomando ambos conceptos en sus más amplios sentidos—, nuestra naturaleza humana. Es por ello que aunque los ensayos que integran la última publicación del Padre Lira no guardan entre sí una relación directa, sí tienen en cambio un común denominador que aparece con toda su evidencia a quienquiera comprenda en plenitud el sentido de las inquietudes intelectuales que en este libro vierte el autor.

“Cultura y Ética” —el ensayo que da título a la obra—, representa un esfuerzo novedoso y exitoso de clarificación de ambos conceptos. Ambas realidades se caracterizan, entre otras cosas, por la compartida dificultad que fluye de su naturaleza de realidades accidentales, y, como si fuera poco, colectivas. Respecto de la noción de cultura, el Padre Lira comienza distinguiendo las notas que la diferencian de la simple erudición. La cultura se relaciona, más que con el conocer, con el saber, es decir, con un saber asimilado, que para el sujeto cognoscente ha dejado de ser un objeto para pasar a formar parte de su propia entidad... cultural. Acto seguido, el Padre Lira se aboca a la tarea de dilucidar el genuino alcance que puede tener la expresión y el concepto de una “cultura colectiva”, o de una “sociedad culta”, advirtiendo que ella no puede significar otra cosa que el reflejo de la cultura individual en la expresión colectiva.

En cuanto a la noción de Ética, el autor analiza lo que constituye la médula de nuestra vocación humana, dada nuestra doble condición de imágenes de Dios por creación e hijos de Dios por adopción. Como hijos de Dios por adopción estamos llamados a vivir *vida divina*, la que si no podemos alcanzar con nuestras solas fuerzas naturales, sí podemos y debemos conquistar con la ayuda del Creador. Ahí está entonces la médula de lo que constituye la ética: la tendencia del hombre hacia su fin último. En esta tendencia —y con ello se cierra el círculo vinculante de los conceptos de cultura y ética—, la cultura constituye la plataforma desde la cual ha de iniciar el hombre su camino de perfección. La cultura natural cada vez más avanzada, y la cultura sobrenatural —que en definitiva coincide bajo varios aspectos con mística—, para el logro pleno de nuestro fin sobrenatural.

---

\* Vid. reseñas de estas obras en esta Revista, N<sup>o</sup>s. 39/40 pp. 234 ss. y 242 ss. y 41/42 pp. 277 ss.



El segundo ensayo del Padre Lira se titula "Concepción Católica del Hombre y de la sociedad". En este aspecto el autor analiza nuestra constitución —derivada de la doble condición señalada de imágenes de Dios por creación e hijos de Dios por adopción—, tanto en el orden existencial como en nuestra esencia de sustancias individuales de naturaleza racional. Esa constitución es la que en definitiva da sus notas peculiares a la sociedad —tanto a la sociedad civil como a la sociedad familiar—, cuyas causas intrínsecas y extrínsecas no son sino la proyección de nuestra naturaleza puesta en operación.

En una tercera parte de su libro el Padre Osvaldo Lira analiza las consecuencias que en el plano jurídico inflige a la persona humana el influjo deinformante de la gracia divina. El padre Lira toma el tema consciente de la necesidad de refutar tanto en sus premisas como en sus conclusiones todas las manifestaciones de antropomorfismo que campean desde un tiempo a esta parte, manifestadas bajo las siluetas de fenomenismos, historicismos y aun de existencialismos que atentan contra la naturaleza, principio y fin de nuestra condición humana. Desde esta perspectiva, el autor concluye su ensayo, titulado precisamente "Gracia, Metafísica y Derecho", sosteniendo que la motivación de la actividad legisladora no puede encontrarse en otra parte que en la noción de bien común, noción que adecuadamente tendrá por connatural y bajo la forma de un verdadero hábito aquel legislador humano que se encuentre en las normales condiciones de imagen de Dios por creación e hijo de Dios por adopción.

Por último, la obra del Padre Lira recoge el prólogo que en su momento escribiera para presentar el libro "El Tradicionalismo y los Orígenes de la Guerra Civil Española". En dicho breve prólogo, el padre Lira analiza lo que en definitiva no es sino la tesis central que en el libro demuestra el historiador Cristián Garay. Esa tesis consiste en la comprensión acabada de las motivaciones y causas que llevaron a nuestra Madre Patria a verse enfrentada a esa tragedia, literalmente *inevitable*. A despecho de todos los historiadores que en los últimos años insisten en la idea —falsa por lo demás— de que la Guerra Civil Española pudo evitarse, tanto Garay como su prologuista sostienen que, dadas las premisas ideológicas de ambos bandos, distanciados no por meras *diferencias políticas* sino por *contradicciones religiosas*, no cabía otra cosa que un desenlace bélico como el que se desarrolló.

El libro del padre Lira reúne, pues, cuatro escritos que, como lo señalábamos al comienzo, sin guardar una relación temática directa o a primera vista, se hallan relacionados por un mismo tras-

fondo: las consecuencias que en el orden político y social deben desprenderse con estricta lógica, de una concepción católica del hombre y de la sociedad.

JOSÉ MIGUEL LECAROS

JUAN VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología Jurídica*. Madrid. Ed. Civitas. 1988 (426 pp.).

Una rápida revista de la bibliografía filosófico-jurídica de orientación iusnaturalista clásica, nos hace ver que la gran mayoría de los volúmenes —entre los que se cuentan los más conocidos— están dedicados al estudio de los fundamentos, fines y valores del derecho; la ley natural, el bien común, la justicia, la noción misma del derecho, son los principales objetos de consideración y desarrollo. Por el contrario, esa revista descubre la ausencia de obras que traten sistemáticamente no ya el porqué de lo justo, sino cómo lograrlo, es decir, el método más adecuado para realizar lo justo en la concreta realidad jurídica.

La última de las numerosísimas obras de Vallet de Goytisolo viene muy oportunamente a llenar este vacío del pensamiento jurídico clásico; por primera vez, al menos en lo que hace a la bibliografía de cierta difusión, se presenta de modo orgánico la metodología jurídica propia del realismo intelectualista. Sin dejar de tratar algunos temas que hacen a la fundamentación del derecho: el saber humano, la noción de naturaleza, la trascendencia de la causa primera de lo jurídico, la cuestión de los universales, Vallet encara con todo detalle la cuestión de los caminos aptos para llevar al jurista a una adecuada captación de lo justo —lo “derecho”— en los casos concretos. En esta tarea, el pensador español desarrolla la temática de los saberes jurídicos, destacando su carácter práctico y la insustituible función de la virtud de la prudencia. Pasa luego al estudio de los métodos adecuados para establecer las normas jurídicas, ya se trate de las primeras del derecho natural, como de las más determinadas que elaboran los hombres al precisar las reglas de la convivencia social.

Todo esto, Vallet lo realia a través de un interesante diálogo con los jurisconsultos romanos, los glosadores, los comentaristas, Vico, Montesquieu —a quien acaba de dedicar un libro brillante— Helmut Coing, Karl Larenz, Theodor Viehweg, Michel Villey —una de sus más importantes fuentes de inspiración—, así como de una

certera y desapasionada crítica de los diversos positivismos: el legalista, ejemplificado con Kelsen y Bobbio; el historicista, encabezado por Savigny, Hegel y Marx; el sociologista, como el defendido por Ehrlich; el judicialista, fundamentado por el "realismo" jurídico norteamericano.

Luego de este debate, ya en la última parte del libro, Vallet realiza una especie de *summa* de la metodología del derecho en clave iusnaturalista; con excesiva modestia la denomina "recapitulación constructiva y conclusiones", pero se trata de un cuerpo de sesenta páginas en el que se precisa la metodología de la ciencia del derecho, del arte de la legislación y de la determinación concreta de lo justo, incluyendo en este último tema la problemática del tratamiento jurídico de los hechos, de la interpretación de las normas, del valor de los precedentes y de la solución concreta del caso.

No dejan de encontrarse en este tratamiento observaciones agudas, como la que efectúa respecto de la posición de Bentham, una curiosa mezcla de positivismo y reformismo: reformismo radical del derecho vigente y positivismo estricto una vez realizada la reforma; ni tampoco referencias enormemente interesantes a toda una serie de juristas hispánicos, muy poco conocidos y citados, pero de un pensamiento rico y original: Joaquín Costa, Castro Bravo, Tomás Mieres y varios más.

De lo expuesto, surge que Vallet ha logrado reunir en este volumen —que nació como consecuencia de un curso de doctorado impartido en la Universidad de Comillas entre 1987 y 1988— el resultado de una larga serie de investigaciones sobre temas de metodología jurídica, que si bien habían sido en parte publicados separadamente, necesitaban una presentación sistemática para alcanzar la difusión que su valor intrínseco merece. El libro que aquí comentamos cubre esa necesidad y se constituye en un punto de referencia imprescindible para cualquier estudio serio de la metodología del derecho. Agregar que está bien escrito es, en el caso de un libro de Vallet, totalmente innecesario.

CARLOS I. MASSINI CORREAS

JOSÉ ANTONIO DORAL, *Problemas actuales de fundamentación del derecho*. Ed. Universidad de Piura. Perú. Avila. 1987 (168 pp.).

Esta obra roza el límite del derecho positivo y la filosofía del derecho, con lo cual, su autor, catedrático de Derecho Civil, se une

a la ya extensa lista de profesores (Diez, Picazo, D'Ors, De los Mozos, Hervada, A. Kaufmann, Larenz, Villey y otros) que, luego de un largo discurrir sobre una materia determinada, buscan una síntesis propia, que intente fundamentar de forma más adecuada las críticas o lagunas advertidas. Este trabajo reflexiona, entonces, no sobre teorías filosóficas, sino sobre la actual realidad jurídica, en especial desde el ámbito más comprometido con las profundas modificaciones que acontecen en nuestra sociedad: la jurisprudencia.

En el cap. I. (*Derecho de jueces y jurisprudencia* 13-59), el autor plantea el avance de ésta en los ordenamientos codificados a partir del empleo creciente de "conceptos generales indeterminados", entre los que destaca la "buena conducta", "ruina", "crisis de la empresa", "insolvencia", etc. (Tribunal Supremo Español) o "restricciones contrarias a la importación", "abuso de posición dominante", etc. (Derecho Comunitario) (pp. 37-41; 64-5 y 98). Lo dicho advierte sobre el desfase de muchas de las categorías de la codificación, patente, por ejemplo, en la importancia que adquieren las cuestiones de hecho ("sociedad de hecho", "empresario oculto o de hecho", etc.) sobre la dogmática subjetivista de la "intención" (p. 40 ss.), con lo cual se sientan las bases de un sistema conceptual llamado a enriquecerse casi a diario (cfr p. 46). Como contrapartida, considera Doral que esta situación puede originar justos reproches de arbitrariedad y de dificultad para crear una jurisprudencia "unificada", en especial por la tendencia de apelar a "corrientes acaso más socorridas pero también más efímeras, como el recurso a la "urgencia", o a la "oportunidad" que, aunque no hagan inútil la regla jurídica que se invoca introducen un desvío o corrección de la *ratio legis* (p. 16).

El cap. II se ocupa del *razonamiento judicial* (51-70), al que considera marcado por el rechazo a los "apriorismos abstractos de los razonamientos lógico-deductivistas" (pp. 37 y 53). Esto es obvio a la luz de lo recién visto, en donde las cuestiones de hecho, fundamentalmente de orden económico, son excluyentes y exigen otra argumentación. Como explica Doral, "mientras los conceptos lógicos definen y expresan la racionalidad del sistema los conceptos indeterminados se ciñen más a lo razonable: tantear, procurar, argumentación demostrativa y probable" (p. 65). Ilustrando lo expuesto a partir de la figura del contrato, el autor explica con agudeza que "desde el punto de vista del fundamento, el principio de equivalencia, inspirado en la justicia contractual, se basa en el correlativo *ventaja-sacrificio*. Mientras que ahora, a esa armadura causal del contrato se superpone la de ganancia-riesgo, que carece de corres-

pectivo y responde a una lógica económica, al adaptarse mejor a la ley de la probabilidad que al juicio de diligencias" (p. 54).

El cap. III (*La jurisprudencia en su introspección* 71-104) se ocupa del "modo" de actuar de la jurisprudencia española en el contexto de este proceso, el cual se ve facilitado por el art. 1.6 del C.C. y que dio origen a la llamada "doctrina legal" del Tribunal Supremo. Luego de señalar los principales aportes de ésta (por ej., la tendencia a unir la materia civil y mercantil, p. 74), se ocupa del derecho comunitario, no sólo porque éste es un ordenamiento prioritario para los países de la CEE, sino porque su principal fuente son las decisiones jurisprudenciales, en las que los conceptos indeterminados ocupan un papel relevante (cfr. p. 77 y n. 50).

Finalmente, el cap. IV estudia el tema de la *interpretación* el cual, a juicio de Doral y acercándose a Perelman, constituye, junto con la aplicación del derecho, "el centro de referencia de la actividad jurídica" (117). Aquí la actividad judicial cumple un papel de primer orden, como lo prueba el que de ella procedan la mayoría de las reglas hermenéuticas. En la valoración final que cierra el capítulo y la obra, el autor alude al fin del modelo interpretativo de la codificación, en gran medida vinculado a la gnoseología kantiana que había marcado la diferencia entre el "ser" y el "deber ser". Para Doral, "mientras que en el sistema establecido en el C.C. español sobre la interpretación de los contratos, el juicio de valor es previo a la interpretación —el interés común de las partes satisface la justicia contractual, art. 1281—; en la otra forma de argumentación el juicio de valor se supedita el juicio de hecho" (147). Lo dicho es claro, ya que sólo el conocimiento del caso puede proporcionar al juzgador el sentido genuino que rodea al mismo, con lo cual "el recurso a las máximas abstractas no puede distanciarse del "hecho de la causa" (id.).

A modo de conclusión, cabe destacar la interesante descripción que se realiza de algunos aspectos nucleares del derecho privado, así como la preocupación del autor por encontrar una fundamentación nueva a algunos institutos de un ordenamiento que difícilmente pueda conocer una cierta estabilidad en el futuro. De ahí que, desde las asperezas de la realidad jurídica, su obra implícitamente señala el camino para construir una filosofía realista del derecho privado.

RENATO RABBI-BALDI CABANILLAS

CARLOS I. MASSINI, *Derecho y ley según Georges Kalinowski*. Editorial Idearium. Mendoza (Argentina). 1987.

El autor, profesor de filosofía del derecho de la Universidad de Mendoza, nos entrega este sintético y esclarecedor estudio de tres aspectos capitales del pensamiento de Georges Kalinowski, que constituyen, a la vez, tres puntos de primer orden de la filosofía jurídica: la analogía del derecho, el tema de la ley y el del derecho natural. El volumen lleva prólogo de Javier Hervada, quien resalta la obra del lógico y filósofo-jurídico franco-polaco, destacando la aportación de éste al tema de la filosofía de la ley (11-15).

En el cap. I, el autor evoca las fuentes de inspiración de Kalinowski, distinguiendo, para ello, dos aspectos: el de la filosofía general y el de la lógica. En el primero, Massini menciona a Martyniak, discípulo de Jacques Maritain, quien introdujo a Kalinowski en la filosofía de Tomás de Aquino y, naturalmente a este último. A su vez, de entre los comentaristas del teólogo, Kalinowski critica al llamado "tomismo", en tanto considera que Maritain y Gilson, son los más genuinos intérpretes de aquél. En el plano de la lógica (y en particular de la lógica matemática), Kalinowski deja sentir la influencia de la potente escuela polaca que floreció antes de la guerra y que tuvo en Lukasiewicz y Tarski a sus más renombrados autores. En este horizonte de ideas, considera Massini que el filósofo en estudio "intenta formular y replantear cuestiones propias a la tradición tomista desde las perspectivas proporcionadas por la contemporánea teoría de la ciencia y por la lógica matemática", para lo cual indaga en un amplio campo que va desde la filosofía del derecho hasta la metafísica, pasando por la ética y la lógica deóntica" (25-6).

Así las cosas, en los capítulos II, III y IV, Massini examina el tema de la analogía del derecho. En el inicio del primero de ellos, advierte que "la afirmación central de Kalinowski acerca del derecho es la que se refiere al carácter analógico del mismo" (27). Respecto de este término, sucintamente explica el profesor de Mendoza que "analógico es un término que se predica de varias realidades esencialmente distintas, pero que guardan entre sí una cierta relación, lo que justifica se atribuya un mismo nombre a todas ellas. No se trata de una predicación idéntica como en el caso de la univocidad, sino de una predicación parcialmente igual y parcialmente distinta".

En este horizonte, si tomamos como base los célebres textos de Paulo y de Tomás de Aquino vemos que la voz derecho puede pre-

dicarse de una cosa justa: del arte con el que se discierne lo justo; del lugar en el que se otorga el derecho; de la sentencia; o de la ley. Sin embargo, el gran dilema de quienes optan por una consideración analógica del derecho se asienta en determinar a cuál de todas estas realidades que, si bien son esencialmente distintas, tienen, no obstante, algo en común (que es lo que permite se predique de ellas el término "derecho"), le corresponde, propiamente hablando, el vocablo en cuestión. Ese es el tema que estudia Massini en el capítulo III, luego de darnos una completa clasificación de la analogía.

A la luz de lo dicho, piensa Kalinowski que "la estricta noción aristotélica de *todikaion* se encuentra sintetizada por Tomás de Aquino en una sentencia tan lapidaria como rigurosa: se trata de aquella que inicia la respuesta a la II-II, 57, 2 en la que leemos *ius sive iustum est aliquod opus aequatum alteri secundum aliquam aequalitatis modum* y que enlaza con la opinión aristotélica de la *Ética* (1131 a 10-14). Tal como se ve, agrega, hablando de lo justo, Aristóteles y Santo Tomás no piensan en una cosa, en sí mismo sin referencia a un agente y a su comportamiento respecto de otro, sino en acción por la cual el hombre que la realiza entra en una relación determinada con otro hombre. Es esta acción la que iguala o no una cierta medida y es por ello justa o injusta" (43-44).

Sin embargo, desde nuestro modo de ver, el filósofo francopolaco no repara en el hecho que esa obra (*opus*) que es el derecho a lo justo tiene siempre un límite objetivo: la *aequalites* que es lo que da la medida de lo justo, o en otras palabras, lo que constituye lo justo en sí mismo que la *opus* debe realizar. Lo dicho es todavía más claro si se observa que, en el texto de Aristóteles citado por Kalinowski, el Estagirita aclara que "si lo injusto es desigual, lo justo es igual, cosa que, sin necesidad de razonamiento, todos admiten", con lo cual, se ve claro que todo el eje de este párrafo gira en torno de una realidad objetiva (lo igual y su opuesto, lo desigual) y no, como parece entenderlo Kalinowski, a partir de la noción de acción.

Con todo, esta matización no empece el gran aporte que supone el insistir sobre la naturaleza analógica del derecho, aspecto que es recogido por Massini (capítulo V) con estas vigorosas palabras de Kalinowski: "la analogía del derecho evidencia que la pluralidad de los entes jurídicos no constituyen un caos, sino que se organiza en un cosmos y que, como consecuencia, es posible un saber que lo tenga por objeto, especialmente la Filosofía del Derecho. Así se pone o se debería poner fin a los malentendidos que provienen de la ignorancia de tal o cual aspecto del mundo jurídico, cuya riqueza óptica acabamos de constatar..." (56).

En la segunda parte estudia Massini la concepción de la ley en Kalinowski, para lo cual advierte (capítulo I) que ésta puede ser estudiada a partir de diversos enfoques: semántico, lógico, ontológico o de filosofía práctica. El segundo de los nombrados ha sido el campo tradicional de la lógica deóntica, ya que esta se ocupa de "las relaciones formales constantes que existen entre las proposiciones normativas, cualesquiera que sean las normas significadas por esas proposiciones" (p. 64). Por el contrario, la óptica de Kalinowski, expresa Massini, será la ontológica, es decir procurará indagar *qué* es la ley (es decir, su esencia) y *por qué* existe como regla debida (esto es, su fundamento o carácter obligatorio).

Así las cosas, en el capítulo II Massini analiza las características sustanciales de las leyes, resaltando, en primer lugar, que se trata de un acto de razón. Así, se opone al voluntarismo kelseniano, respecto del cual expresa categóricamente que "basta tomar en consideración a la promulgación de las leyes: ¿que otra cosa es ella sino la comunicación a otro de un contenido inteligible?" (72-3). En segundo lugar, especifica el carácter de este acto de razón, al que considera como una "proposición práctica, es decir, directiva del obrar humano" (75).

De seguido alude a la universalidad de la ley, lo que es obvio "ya que resultaría imposible exigir el cumplimiento de una conducta en el campo moral o jurídico si no hubiera modo de distinguirla de una inmoral o antijurídica, función ésta para la que es necesaria una regla o norma". Además, continúa, "el principio de medición debe ser uno para la multiplicidad de los casos concretos, variados y múltiples" (80).

Como cuarta característica, considera Kalinowski, en contra de Von Wright y, otra vez, de Kelsen, que la ley es una proposición categórica en razón de que las normas jurídicas, en tanto parte de las normas éticas, emergen como incondicionales, pues de lo contrario podrían burlarse sin que dicho incumplimiento suponga entrañar consecuencia disvaliosa alguna. En esa misma línea, se opone Kalinowski —en célebre polémica— a la tesis de Villey, para quien el lenguaje jurídico se expresa en indicativo. Massini hace suya la opinión del iusfilósofo polaco y expresa que cuando, v. gr., el Código Civil argentino dice que el padre, al cometer delito grave, *pierde* la patria potestad, no está constatando un hecho sino enunciando una norma categórica, conforme a la cual, el padre o la madre delincuentes, *deben* abstenerse de ejercer los derechos que se siguen de la institución de la patria potestad" (83). De allí que el lenguaje de las leyes, continúa, es normativo-deóntico, aun cuando su estruc-



tura sintáctica no lo sea. Sin embargo, a nuestro juicio, aquí parece haber un malentendido ya que Villey no niega dimensión operativa al *hecho* de constatar, en el ejemplo, que el padre pierde la patria potestad, pues de ese hecho emerge la misma consecuencia planteada por Massini y Kalinowski.

Como última característica se señala que la ley es una proposición única, o que puede reducirse a una "ya sea que se dirija a los justiciables (primaria) o a los funcionarios encargados de elaborar o aplicar normas primarias (secundarias)" (87).

El capítulo III constituye una lograda síntesis del didáctico desarrollo que realiza Kalinowski del tema de la analogía de la ley en tanto que el capítulo IV se ocupa del estudio de la realidad ontológica de ésta. Por su parte, el capítulo V aborda el tema de la verdad y verificación en las leyes, aspecto que no puede soslayarse si se ha admitido previamente, el carácter cognoscitivo de las mismas.

El capítulo VI incluye las conclusiones generales de esta parte aunque añade dos consideraciones a las que aludiremos ahora.

En primer lugar, resalta Massini el rigor metódico que domina toda la obra de Kalinowski. Al respecto, expresa este autor que "la filosofía sin el rigor de pensamiento y de lenguaje que sólo la lógica puede desarrollar, se reduce bien pronto a una mera literatura..." (124). En esa línea, destaca Massini "la preocupación de Kalinowski por desarrollar una teoría de la ética, es decir, un saber acerca de la semántica, sintáctica y la pragmática de las proposiciones prácticas, así como su intento de definición del sistema de las proposiciones prácticas, en especial normativas" (p. 124). Este aspecto es importante porque para el escritor argentino y conforme se aludió al principio, lo dicho prueba que es posible sistematizar la ética de raíz clásico-cristiana conforme a ciertos cánones de la contemporánea metateoría de la ciencia (125).

En segundo lugar, nos recuerda Massini la insistencia de Kalinowski por "fundar todo el orden normativo en el absoluto, en Dios. Sobre ello, continúa, es necesario precisar que no se trata aquí de una fundamentación de corte teológico, tal como la que realizan los pensadores protestantes, recurriendo a textos de la escritura como base imprescindible de fundamentación; tampoco estamos frente a la posición de Maritain, conforme a la cual la ética, para constituirse como tal, necesita subalternarse a la teología, aun permaneciendo en su propio nivel filosófico. Para Kalinowski, por el contrario, la fundamentación última de todo el orden legal en la divinidad tiene el carácter de una afirmación puramente racional y filosófica. No

es el Dios de la Biblia al que se refiere, sino al Dios de los filósofos, aunque en realidad sea el mismo, conocido racionalmente a partir de las cosas existentes en la realidad" (125).

Estas dos consideraciones se encuentran muy presentes en el tercer aspecto que estudia esta obra: el tema del derecho natural.

Aquí Massini rescata tres precisiones fundamentales de Kalinowski. En primer lugar, la *necesidad filosófica del derecho natural*. Esto es así porque "el admitir la existencia de las normas por el mero hecho de haber sido sancionadas por el legislador competente deja insolubles dos problemas: el primero es filosófico y consiste en la incapacidad del hombre para obligarse objetivamente a sí mismo, problema que se agudiza cuando se trata de obligar a los demás hombres". El segundo es lógico y se vincula a la célebre falacia naturalista: "del hecho de que X sea el legislador, no puede seguirse lógicamente que "se deba obedecer a X", como así tampoco del hecho de que una determinada norma haya sido sancionada conforme a un cierto procedimiento se puede inferir el que deba ser obedecida" (137). Al respecto, Kalinowski menciona el intento de Kelsen de poner en la cima de su sistema jurídico a las normas jurídicas con el fin de sortear dicha dificultad. "Pero si aquello resolviera el problema lógico —a partir de la norma primera, la norma fundamental, admitida por convención, se pueden inferir las normas derivadas— el problema filosófico permanece intacto" ya que "sería entonces suficiente no admitir la convención propuesta por Kelsen, para que ninguna norma fuera válida" (138). Así las cosas, parece claro que se torna necesario "encontrar un fundamento objetivo a las normas de derecho, que dé una explicación racional última de la existencia de la normatividad jurídica" (139) ya que no podría postularse el carácter absoluto de éstas si el fundamento sobre las que se apoyan no lo es. "Por ello, dice Massini, y para evitar esa contradicción grosera, los autores que se niegan a reconocer la necesidad de un fundamento absoluto del derecho, se ven obligados a reducirlo a lo que no es: tal es el caso de Alf Ross, que concluye asimilando las normas jurídicas a las reglas del juego" (140). Así, continúa Massini, parece evidente que ese principio, desde una perspectiva teísta —o desde un ateísmo consecuente como el de Sartre— se identifica con Dios. Sin embargo, como el conocimiento de este último es limitado para los hombres "en la búsqueda de los principios fundantes del orden jurídico, es preciso detenerse en algo que por ser efecto de la causa primera, haga evidentes o ponga de manifiesto estos principios del obrar, aspecto éste que tradicionalmente ha sido conocido como la "naturaleza humana" (141).

Con todo, las críticas contra el derecho natural permanecen en la medida en que, expresan sus opositores, son perceptibles los cambios en las personas, lo cual, concluyen, echaría un manto de inseguridad sobre el ordenamiento jurídico.

Ante esto, Kalinowski distingue entre la *naturaleza humana* (que es *per se* inmutable, ya que si ésta cambiara no existiría el universal "hombre") y el *derecho natural*, es decir, el conjunto de proposiciones normativas conocidas a partir de las inclinaciones y fines propias de aquella. Este último "en sus principios es el mismo para todos y absolutamente inmutables" pero "las aplicaciones de estos principios varían al compás de las circunstancias: en la mayoría de los casos se dan ciertas y determinadas consecuencias, mientras que en algunos otros pueden derivarse otras, tal como se evidencia en el célebre ejemplo del depósito" (145). De ahí que, concluye Massini, "la insistencia en mostrar la variabilidad de las instituciones jurídicas a lo largo del tiempo, no argumenta nada en contra de la existencia del derecho natural, ya que el nivel de consideración es diverso (...). Permanente en sus principios y variable en sus aplicaciones, el derecho natural aparece como el elemento de unidad y permanencia necesario para que el derecho no se atome en un caos de hechos singulares sin orden; pero eso sin contradecir la contingencia de las realidades humanas y la necesidad de adecuación de las normas de derecho a la historia y a las circunstancias" (146).

De lo hasta aquí expuesto creemos que quedan claras, más allá de algunas matizaciones, la solvencia y precisión con la que Kalinowski aborda los temas estudiados por Massini, punto éste que no hace más que puntualizar, por lo demás, el acierto del iusfilósofo argentino de estudiar los aspectos filosófico-jurídicos de la misma, lo que se realiza con la claridad y erudición propia de quien es un consumado conocedor del pensamiento del profesor de Lublin. Lo recién dicho torna imperiosa, por lo mismo, la corrección de las diversas erratas de que adolece la edición y que debieran evitarse a la hora de preparar una nueva tirada.

RENATO RABBI-BALDI CABANILLAS

J. GARCÍA HUIDOBRO, C. MASSINI CORREAS, B. BRAVO LIRA, *Reflexiones sobre el socialismo liberal*. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 1988 (156 pp.).

Constituye esta obra un ensayo de plena actualidad, frente al "nuevo rostro" del socialismo, en su versión remozada de los años 80. Un socialismo al que se le asignan las ventajas de los dos principales modelos de sociedad existentes.

Los tres autores han empeñado sus saberes para dar una visión de conjunto al problema: Massini ha aportado su comprensión de las ideologías, Bravo Lira su dominio histórico y García-Huidobro la dimensión teológica y religiosa del problema. Unificando estilos y superando los problemas de separación física de sus autores, estas *Reflexiones* sobre el socialismo liberal merecen considerarse con especial atención.

A través del texto emerge la auténtica naturaleza del modelo político que se ejercita en países como Francia y España y que se caracteriza por pretender "cambiar totalmente al hombre" contando para ello con un Estado y una burocracia inflexibles. Se trata de un modelo derivado del Estado-Bienestar y que ha incorporado en Francia y España elementos de clara impronta marxista como el gramscismo. Un sistema que sobre la base de un totalitarismo hedonista ha logrado una mutua dependencia entre poder político y masa prolongando su permanencia.

Ese socialismo se presenta superando los postulados del marxismo-leninismo y sus lazos con Moscú, lo que lo haría ética y políticamente aceptable. Los autores de este libro prueban, sin embargo, que el objeto de este "socialismo liberal" o "socialdemocracia" es solamente "perfeccionar la recepción de las tesis marxistas que el leninismo no había logrado asimilar de manera exitosa en Occidente".

Un objetivo de fundamental importancia, ya que García-Huidobro, Massini y Bravo demuestran que éste es el motivo por el cual la "renovación socialista" sólo viene a compensar una insuficiencia táctica, que sin alterar su objetivo estratégico final busca la destrucción del "orden burgués". El nuevo socialismo se hace partícipe de una técnica más sutil, lenta y metódica, que tiende a monopolizar "civilmente" la opinión pública. Esto —por lo menos— hasta cuando el equilibrio de fuerzas sea el adecuado. Con ello se logra la introducción masiva de consignas que de otra manera serían resistentes frontalmente.

Ello explica, por otra parte, la discrepancia establecida entre la relativa moderación económica y política del socialismo español y su radicalidad ideológica en el campo de las comunicaciones y de la educación.

El nuevo colectivismo acepta elementos liberales y socialistas, los que han confluído a través de la reivindicación de su raíz común en la "modernidad" racionalista, que mediante el ataque a la tradición puso las bases del actual materialismo filosófico. Este último posibilita la unión de pareceres políticos tan divergentes que sólo se pueden comprender en el seno de una "sociedad opulenta" destinada a la satisfacción de los apetitos individuales. La sociedad industrial, "post moderna", facilita la extensión del comunismo al prestar atención sólo a aquello que revele aspectos económicos, "cuando lo bueno se transforma en rentable o eficaz y lo malo en deficitario o improductivo" (p. 124).

Este economicismo permite que el componente liberal de la nueva ideología quede satisfecho. Aunque lo sea en el rango más primario y bajo de la escala sensitiva (por ejemplo el placer), impidiendo cualquier superación espiritual que deslinde las convenciones de la masa y permita asumir la responsabilidad personal al margen de las burocracias. Detrás de la promesa de la emancipación socialista se esconde una tiranía tecnocrática "que maneja a su arbitrio todo lo importante, dejando a los individuos la libertad de ver películas pornográficas, de 'tener drogas para su consumo personal' o de realizarse con un amante del mismo sexo" (p. 152).

Precisamente la estabilización de esos rasgos hedonistas tiene gran importancia, pues los ideólogos socialistas han debido dirigir "sus impulsos inconoclastas contra las realidades que menos interesan a la economicista sociedad de bienestar", porque resulta más fácil el dominio ejercido por la satisfacción placentera que el de la disciplina brutal del marxismo.

Este es pues el camino que al socialismo ha preparado en Occidente el liberalismo, y que ha logrado —por así decirlo— incorporar las "renovaciones" gramscianas en su seno. La conjunción de estos elementos aprovecha por lo demás el utopismo de ambas ideologías matrices para lograr el equilibrio entre las "doctrinas de la emancipación" y el consumismo que domina amplios sectores de la población. Sobre esa interacción, es que partidos como el socialista francés y el socialista obrero español pueden establecer una nueva estrategia política bifronte que combine el liberalismo económico con la prédica y concientización socialista.

En ese contexto el immanentismo filosófico es vital en la fabricación del "mass-media" que propugnan esos partidos, porque la

destrucción o desfiguración del conjunto de tradiciones y valores (denostadas unas por regresivas, otras por productos de las clases dominantes) aumenta la eficacia del control estatal. Como afirman los autores, lo original de esta ideología es que sustenta la misma impronta totalitaria de sus predecesores pero "sin arrastrar al peso muerto del colectivismo burocrático al estilo soviético y aprovechando, en su propio beneficio, de las estructuras políticas y económicas nacidas al amparo de la tradición occidental" (p. 152).

CRISTIÁN GARAY VERA

G. NASH, *La revolución conservadora en Estados Unidos*. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires. 1987 (450 pp.).

El amplio fenómeno conservador ha tenido dos centros neurálgicos en el mundo de lengua inglesa: Estados Unidos y Gran Bretaña. La gestación y popularización del conservantismo tuvo, sin embargo, en el primero de los países citados, características que no han trascendido al gran público. Los detalles de dicho proceso son los que compila y explica George Nash en la obra que aquí comentamos.

Texto voluminoso, bien provisto de antecedentes, corresponde a un extenso trabajo de investigación sobre la evolución del movimiento neoconservador. "Ha sido necesario —dice— ser selectivo y concentrarse en los escritos de esos individuos que, a mi juicio, más contribuyeron a que el conservadurismo de postguerra resurgiera como fuerza intelectual (y en última instancia, política) organizada" (p. 12). Es esta visión la que explica las equilibradas simpatías de su autor, lo que no le impide —en los capítulos VII y VIII— referirse a las objeciones y polémicas anticonservadoras y advertir, al comienzo, lo contradictorio de un conservantismo en un país liberal.

Ante todo, sin embargo, el libro de Nash es un gran fresco del movimiento de las ideas conservadoras en el país del norte. Que empieza en 1945 cuando "no existía en Estados Unidos ninguna fuerza intelectual conservadora articulada, coordinada ni autoconsciente" (p. 11). Lo que había eran "dispersas voces de protesta" que encontraron su identidad por medio de un movimiento de ideas, académico y no académico, que buscaba expresar políticamente.

En 1945 las potencias vencedoras habían no sólo impuesto su nuevo orden internacional, sino un conjunto de ideas de carácter

estatista que —a juicio de muchos— resultaban lesivas para los valores de la sociedad. Ideas que habían llegado también a Estados Unidos bajo los experimentos de Franklin D. Roosevelt y que representaban la erosión de los principios de la vida estadounidense. Específicamente el individualismo, constreñido en las formulaciones económicas estatistas y que amenazaban expandirse al resto de la sociedad.

Los primeros apuntes de la “Revolución Conservadora” vinieron de una serie de revisiones históricas y doctrinarias. Las primeras debían su autoría a diversos estudiosos estadounidenses; las segundas a varios exiliados europeos, mayoritariamente economistas que, trasplantados, no cejaban de proclamar la revalorización de la libertad.

En la búsqueda de las raíces los conservadores se volvieron naturalmente hacia el sur, que concentró sus efectos por su tradición paternalista. El primero de ellos fue Richard Weaver, el que reivindicó los valores de la “caballería” presentes en los Estados Unidos del Sur y al que siguieron en los años 50 y 60 otros académicos. Russell Kirk, por ejemplo, dedicó su tesis doctoral al “Burke americano”; el virginiano John Randolph, de Roanoke, y el “National Review” defendieron, en 1957, contra el “colectivismo racial”, la tesis que la integración obligatoria de las escuelas implicaba la destrucción de la propiedad como fundamento de la “sociedad libre”. Al Sur se le atribuía —así lo explicaba Weaver— la contención del modernismo porque en su organización se habían establecido fuertes lazos tal como “la idea de la trascendencia” y la “preservación de la historia”.

Aunque la revisión del Sur fue importante, éste no podía sino juzgarse como una excepción dentro de Norteamérica, y por esto el peso decisivo correspondió a las ideas generadas por los diversos intelectuales europeos. Uno de ellos publicó en 1944, “The Road to Serfdom” (Camino de Servidumbre). Su autor, el austriaco Friedrich von Hayek, postulaba que la centralización económica inducía a la concentración del poder político y, por ende, a la dictadura: “la planificación conduce a la dictadura”. Si bien resistidas, las ideas anticipadas por Von Hayek fueron divulgadas en Estados Unidos y dieron inicio a la crítica del Estado-Bienestar imperante. Otro coterráneo de Von Hayek, Ludwig von Mises, enfatizaría los fundamentos de la economía libre, mientras una serie de estudiosos, como Eric Voegelin o Leo Strauss, revitalizarían el saber clásico, dando una nueva perspectiva a la política.

La mutua interacción de ideas se plasmó en una nueva disposición a afrontar el desafío intelectual: editores y profesores abor-

daron (no siempre con éxito) la difusión del conservantismo, que desde 1945 tuvo diversas etapas y características y que se sobrepuso al mero anticomunismo. De ese modo se fortalecieron o crearon revistas como "National Review" o "Modern Age" y se multiplicaron los encuentros de intelectuales conservadores. Tal como recalca Nash "el rasgo más notable de este cuerpo de pensamiento es el simple hecho de que eran historia sobrecogedoramente *intelectuales*"... "se alegaba que las ideas habían sido decisivas; las *ideas* habían tenido consecuencias" (p. 75).

En esta perspectiva sus paladines —Russel Kirk, William F. Buckley Jr. Frank Meyer, entre otros— recogieron lo que Nash denominó el espíritu de "revuelta contra las masas". Quizás la primera expresión de este pensamiento fue el libro que en 1948 publicara Richard Weaver: *Idea Have Consequences*, y que recogiendo los ecos de Ortega y Gasset afirmó la radical incompatibilidad entre la masa y la sociedad. La idea fundamental de este devoto de los valores sureños era que la "psicología del niño mimado" tenía su fuente en la incapacidad de la civilización moderna de proporcionar un "sueño metafísico", por lo que propugnaba la restauración moral de Estados Unidos mediante la revitalización del humanismo.

A partir de esta mutua interacción entre profesores y políticos el movimiento conservador estadounidense alcanzó progresivas cotas de influencias. Para ello tuvo que proceder a la gradual desmitificación de las tendencias socializantes y reivindicar la urgencia de un orden económico y político acorde a las tradiciones liberales. Sobreponiéndose a sus contradicciones, las diversas orientaciones que convivían en su seno fueron convergiendo y encontraron puntos de vista congruentes. Ese proceso fue mucho más que una corriente económica, ya que postuló la vuelta a un sistema de valores que había sido desplazado en el curso de los años 30 en adelante. La cruzada moral —a la que Nash dedica párrafos continuos en su relato— fue el reflejo exacto de un movimiento que aspiró a reconstruir las coordenadas espirituales que hicieron a Estados Unidos.

CRISTIÁN GARAY VERA

JOAQUÍN GARCÍA-HUIDOBRO, *Defensa y rescate de los derechos humanos*. Edeval. Valparaíso. 1987 (90 pp.).

Encontrar, en medio de la literatura sensiblera, ideologizada y engañosa que habitualmente abusa del tema de los derechos humanos,



un libro breve, serio y con ideas claras, resulta una sorpresa estimulante. Escrito en un estilo llano y directo, el ensayo de Joaquín García-Huidobro aborda la problemática contemporánea de los "derechos humanos" partiendo de la constatación del escaso aprecio que ese tema tiene en los círculos intelectuales más serios. La razón fundamental de esa falta de aprecio la encuentra el autor en "la forma en que la causa de los derechos humanos se presenta ante la opinión pública. Su asunción ideologizada y muchas veces maniquea es capaz de desalentar a cualquiera: cuando se actúa como si sólo los que piensan de determinada manera pudieran tener derechos fundamentales, y nadie más que sus adversarios pudieran cometer violaciones a los mismos, no se puede pretender que la mayoría se inscriba en una empresa de ese estilo" (p. 17).

Luego de analizar las opiniones de Raymond Aron y de Alexander Solzhenitsyn acerca de ese tópico —"la defensa de los derechos individuales ha llegado al extremo de dejar a la sociedad indefensa contra ciertos individuos", escribe el literato ruso—, García-Huidobro pasa una breve revista al iusnaturalismo individualista, en especial al de Hobbes, del cual el socialismo liberal contemporáneo heredará muchas de sus ideas. Analiza luego la crítica de Burke y Marx a la declaración francesa de los Derechos del Hombre, evidenciando cómo la doctrina marxista es incapaz de fundamentar "derechos" de ningún tipo y cómo el intento "eurocomunista" de incorporar a su lenguaje la locución "derechos humanos" es llanamente una falacia, que cumple un papel estratégico-electoralista meramente provisional, "el reconocimiento de esos derechos fundamentales —escribe— es puramente instrumental. Y aunque violen la letra de 'La Cuestión Judía', quizás su autor miraría con agrado unas declaraciones con derechos tan domesticados" (p. 38); y, cabría agregar, tan útiles para los fines del marxismo.

Critica luego el autor las pretensiones historicistas de fundar los "derechos humanos", recordando que tanto Auschwitz como el Gulag se inspiraron en corrientes filosóficas de corte historicista y que si los derechos humanos fueran la expresión evidente de nuestro momento histórico, aparecería como ridículo que se nos invitara en su nombre a modificarlo. Desarrolla luego García-Huidobro la tesis según la cual no es necesario buscar el fundamento de los derechos de las personas, ya que basta con un mero consenso a su respecto, poniendo de relieve que esa postura tiene todos los inconvenientes de los irracionalismos éticos, que excluyen al orden práctico del ámbito de la racionalidad y lo recluyen en el del mero sentimiento. "Da la impresión —afirma— de que estos planteos terminan por transformar la teoría de los derechos humanos en una

especie de religión civil, cuyos dogmas y misterios habría que acatar aún más allá de las fuerzas de la razón" (p. 13).

La vertiente utópica de los derechos humanos es viviseccionada agudamente por García-Huidobro, mostrando cómo ella se basa en la confusión entre "derechos" y "aspiraciones", producida por "concepciones grandiosas sobre el fin del derecho y la política, que piensan que es misión suya el hacer felices a los hombres o conseguir su realización personal. Como, por más que se les ofrezca, los hombres no conseguirán unas metas así de altas por caminos tan modestos, fácil es imaginar cómo se estimula un alto y peligroso grado de frustración social" (p. 45). Estas concepciones terminan por depositar en el Estado las esperanzas —y los poderes consiguientes— de este imposible proyecto crudamente individualista que, por paradoja, llevará a un socialismo colectivista. Además, como estas aspiraciones no podrán ser cumplidas, los hombres terminarán por echar las culpas de sus frustraciones a la sociedad entera, generándose un estado de insatisfacción y rebelión permanente.

Para García-Huidobro, ello es la consecuencia de los planteos crudamente individualistas, que parten del sujeto como poseedor de innumerables atributos, en principio ilimitados, lo que hace aparecer a todo límite que se imponga a esos pretendidos "derechos" como una represión injustificada; efectivamente, si se parte sólo de los atributos de los individuos, no hay solución posible a los conflictos de derechos y a la imposibilidad de satisfacer todas las pretensiones, por definición ilimitadas, respecto de bienes también por definición escasa. Por ello, es necesario recurrir a un criterio objetivo que permita establecer el contenido y límites de los derechos de cada uno, criterio que no puede provenir del consenso, de los usos sociales, ni de las declaraciones de la ONU; el autor encuentra ese criterio —siguiendo la terminología de Arthur Kaufmann— en el "contenido esencial" de la realidad humana, así como en los fines que se descubren del conocimiento de ese contenido. Aquí García-Huidobro destaca la necesidad de perder el temor de vincular los derechos humanos con la antigua idea del derecho o ley natural, despojada convenientemente de todas las adherencias racionalistas del derecho natural moderno.

También es necesario, afirma, redescubrir la idea de los "deberes sociales", dejados expresamente de lado por "ciertas filosofías de la emancipación, unidas a la difusión de una mentalidad hedonista en nuestra sociedad, que pueden transformar a esa conciencia —acerca de los derechos humanos— en un factor de presión social, primero, y de insatisfacción, después, ya que es imposible dar cabida a todas las aspiraciones de los individuos (...). En tales con-

diciones, es obvio que esa convicción generalizada sobre los derechos humanos no se traducirá en una mejora de la convivencia ni en el logro de la paz social" (p. 59). Por el contrario, si se parte de la existencia de deberes sociales, tal como lo hace el pensador inglés Christopher Derrick, la pregunta fundamental no habrá de ser ¿estoy disfrutando de todos mis derechos?, sino ¿estoy cumpliendo con mis deberes?; con ello la insatisfacción social permanente será sustituida por una actitud de responsabilidad y solidaridad sociales y por la consiguiente concordia cívica fundamental.

La conclusión que propone García-Huidobro es la necesidad de redescubrir los postulados fundamentales del realismo ético-jurídico, entre los que se destacan la existencia de un orden de la vida social, que puede calificarse de mejor o peor, según como sea su ajuste al fin humano; que el orden social y los fines de las personas no se reducen a simples intereses económicos o políticos; que los derechos de las personas son una exigencia de ese bien social y que su medida está dada por su adecuación a ese bien; que —por último— "reducir a los hombres a meros administradores de unos cotos personales exclusivos y excluyentes es empobrecerlos. En cambio, cuando el hombre colabora en la tarea social a la que todos están llamados, pasa a abrirse a un conjunto de bienes que por sí solo no podría alcanzar y se enriquece" (p. 83).

El balance que nos deja este libro es que la única defensa y el único rescate posible de la noción de "derechos humanos" radica, paradójicamente, en el abandono de las ideas más en boga a su respecto y en el redescubrimiento de los puntos capitales del pensamiento realista acerca del derecho y la política. El relativismo, el individualismo y el inmanentismo, por más que clamen y proclamen los derechos de los hombres, no conducen sino a su mixtificación, a la disolución social y a la pérdida irreparable de lo más específicamente humano.

CARLOS I. MASSINI

**TOMÁS MORO, *Un hombre solo. Cartas desde la torre 1534-1535.* Rialp. Madrid. 1988.**

La parte más importante de la nutrida correspondencia de Tomás Moro está ocupada por las cartas que escribió estando prisionero en la Torre de Londres, entre el 17 de abril de 1534 y el 6 de julio

de 1535, fecha en que fue decapitado. En este período escribió además un pequeño opúsculo, *La agonía de Cristo*, y su famoso *Diálogo de la fortaleza contra la tribulación*. El estudioso Alvaro de Silva ha terminado recientemente la tarea de editar esas obras en castellano, en una cuidadosa traducción, acompañadas de introducciones y notas que permiten entender al lector las circunstancias históricas de la tragedia moreana. La editorial Rialp las ha publicado en su "Colección Tomás Moro".

La historia es conocida: el ex Canciller es enviado a prisión por negarse a jurar los documentos que permiten a Enrique VIII desligarse de la autoridad papal y transformarse en Cabeza Suprema de la Iglesia de Inglaterra, con ocasión de la cuestión de su divorcio de Catalina de Aragón y nuevo matrimonio con Ana Bolena. Moro se ve enfrentado al deber de ser leal al rey sin transgredir lo que le señalaba su conciencia en un asunto que había estudiado muchos años (Carta 7). En esta disyuntiva, el primero de esos deberes lo mueve a no hacer públicas las razones de su oposición. El segundo, en cambio, lo hace negarse a aceptar los documentos respectivos. La elocuencia del silencio de Moro se hace insoportable para el gobernante, quien recurre a todos los medios posibles para doblegar su voluntad. Pero el ex Canciller sigue hasta el final el sabio consejo que le dio el propio Enrique VIII cuando entró a su servicio: servir en primer lugar a Dios y sólo después al rey (carta 17), convencido de que en un caso así se puede dar la paradoja de que un hombre sea condenado a perder la cabeza y que, sin embargo, no sufra daño alguno. (Carta 11).

En esta correspondencia, muestra Moro el carácter personalísimo que revisten las cuestiones de conciencia (imposible un título más acertado que el elegido, *Un hombre solo*, para denominar este libro). El humanista respeta las razones que pudieron llevar a casi todos los grandes del reino a obedecer la voluntad del monarca en este delicado asunto (Carta 15), pero esta unanimidad no constituye argumento alguno a la hora de tener que seguir lo que le señala su propia conciencia tras haber estudiado todas las circunstancias del caso (Cartas 7, 8, 14). No se crea, sin embargo, que el humanista se goza en esta oposición, o que su conducta está movida por el afán de originalidad (Carta 7). Los lectores juristas podrán apreciar cómo Tomás Moro se vale de todos los medios a su alcance para conservar la vida, y junto con un impresionante alegato en favor de la libertad de las conciencias, comprobarán la sutileza de ese espíritu renacentista, que aprovecha toda su experiencia en los tribunales para argumentar sobre las consecuencias jurídicas de su

silencio, y que no puede ser vencido mientras su proceso se desarrolla dentro de los cauces legales.

En las últimas décadas se han multiplicado los estudios sobre la figura de este filósofo, político, literato y jurista. Sin embargo, nada reemplaza el valor de la lectura directa de sus obras. Hasta hace pocos años, los lectores de habla española sólo tenían acceso a su famosa *Utopía* (en unas traducciones no siempre felices). Es de esperar que el esfuerzo editorial de publicar las obras de Moro en la Torre sea seguido por la edición de otros textos del humanista. Y que esos libros sean traducidos y publicados con el cuidado con que se ha hecho esta edición de las *Cartas de la Torre*.

JOAQUÍN GARCÍA-HUIDOBRO

G. ROJAS SÁNCHEZ, *Textos fundamentales sobre la universidad*. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 1989 (204 pp.).

La historia de la universidad ha pasado por diversas etapas y funciones. Al saber eminentemente teológico y metafísico de la mal llamada Edad Media, siguió el carácter humanista, literario y finalmente la "universidad profesional" o técnica impuesta por Napoleón Bonaparte. Por todo ello la universidad sigue siendo un polo de interés para la sociedad, por cuanto mediante su información es capaz de distribuir los niveles más altos del conocimiento técnico o filosófico.

El profesor Gonzalo Rojas Sánchez ha procurado dar una visión del quehacer académico en su útil antología denominada "Textos Fundamentales sobre la Universidad". Lo ha hecho persuadido de la necesidad de un texto como el que presenta, del cual es editor y que proporciona una base sólida a la discusión dentro de las aulas, no siempre ceñida a las condiciones de un diálogo informado.

El texto es una recopilación de diversas citas relativas a la educación superior: conjugando variados autores y textos, acompañados de oportunos subtítulos, el editor ha logrado proporcionar una especie de gran fresco, donde cada uno de los diversos aspectos de la universidad puede ser seguido y dilucidado.

Para ello ha dividido el libro en cinco capítulos. El primero dedicado, obviamente, a la naturaleza de la universidad, a su "esencia", como la llama el autor; el segundo, a los fines y funciones de los centros de estudios superiores; el tercero "a la organiza-

ción"; el cuarto a la relación entre la universidad y la sociedad, y el quinto a su itinerario histórico.

Evitando la reproducción de largos textos, el autor permite al lector fijarse en aquellos elementos esenciales que determinan una feliz comprensión. Una selección que como recalca Gonzalo Rojas permite "animarse a la lectura del texto completo". Quizás por eso hubiese sido deseable que la exhaustiva búsqueda que acompañó este texto hubiera tenido por anexo la ordenación bibliográfica de las referencias.

Pero la recopilación cumple sin duda las exigencias a que ha sido sometida. A través de ella es posible percatarse de lo inherente que resulta a la academia la relación maestro-alumno, la que permite hacer realidad la transmisión y perfeccionamiento del conocimiento. Vínculo que resultará reforzado por la necesidad de llegar a la verdad y de acceder a las categorías más profundas de la existencia humana. Pertenecer a ella, señala Monseñor Octavio Nicolás Derisi, "la verdad oculta de las cosas, del hombre, de sus instituciones, y del mismo Dios. La verdad es lo mismo que el ser en cuanto inteligible"... (cit. en p. 25).

Pero la relación maestro-alumnos no se agota en la enseñanza o transmisión del saber: exige también un crecimiento cualitativo, un avance que permita justificar la condición universitaria de liderazgo intelectual. La trilogía enseñanza-investigación-extensión es la propiedad de la universidad y hacia ella debe derivarse el conjunto de los esfuerzos e inversiones en ese aspecto. Porque "cualquier universidad —como señalaba el profesor español Antonio Millán Puelles— ha de inspirarse desde su misma génesis, en la certeza de que, así como los bienes del espíritu no sufren ninguna pérdida por comunicarse y difundirse, tampoco aprovechan más a quien los guarda" (cit. p. 143).

Precisamente la crisis de la universidad occidental ha acontecido cuando el intercambio que busca la verdad ha sido limitado a aspectos meramente técnicos o científicos, despojando así a la cultura contemporánea de elementos de juicio imprescindibles. La profesionalización de la universidad; su masificación y la introducción de ideologías de todo tipo, han sido determinantes en las situaciones vividas en los últimos años, que han tendido a hacer de la universidad focos de resonancia cuando no fuente innecesaria de conflictos al interior de la sociedad.

La configuración de universidades desprovistas de todos los atributos propios de la meditación superior ha sido origen de diversos procesos de regresión cultural. La universidad, en cierto modo reflejo de la reflexión de un país, ha comenzado en diversos

lugares a convertirse en el eco de posturas doctrinarias de ninguna flexibilidad. En ese panorama se puede evocar la llamada "Reforma Universitaria" en Chile, que propagó el asambleísmo y redujo las exigencias al mínimo, amparada en una supuesta "democratización" del saber.

La vida académica, por su paulatina consolidación, indica, por lo demás, su contraposición a las flexibilizaciones curriculares y al aumento desmedido de las cátedras y de la matrícula, que eran presentadas como "conquistas" de la nueva universidad y que deterioraban su desenvolvimiento. En el período 1967-1973 la universidad chilena se despojó de sus atributos de selectividad y de reflexión rigurosa para convertirse en un servicio fiscal dirigido con fines proselitistas.

En ella, la inversión de fines implicó la completa desfiguración de sus jerarquías internas, las que se desarrollaron en medio de un virtual caos. El sentido de la autoridad se diluyó ante el asambleísmo y el saber del profesor quedó sustituido precariamente por comisiones y grupos colegiados. "La política —comenta Mario Vargas Llosa— no entró a la universidad como quehacer intelectual sino como activismo partidario. La universidad se convirtió en un objetivo que debía ser capturado por las facciones políticas como una herramienta en su lucha por el poder, como un primer peldaño para llegar al gobierno" (cit. p. 177).

En suma, pues, como afirmaba un maestro chileno, lo distintivo del quehacer académico es la develación de la realidad. "El saber superior —acotaba Juan Gómez Millas— *es la única medida de la esencia y existencia universitaria*. Cuando negamos esta fórmula no nos abocamos al dilema de elegir entre una universidad de tipo tradicional y otra más moderna, sino al de tener universidad realmente o no tenerla en absoluto". (cit. en p. 25).

CRISTIÁN GARAY VERA